



Buenos Aires, 22 de Agosto de 2023.

Dr. Claudio García

Ministerio de Salud y Ambiente

Provincia de Santa Cruz

Alberto J. Bark N°93 (CP 9400)

Río Gallegos

S_____/_____D

Ref. Ley Provincial 3.540 de Acceso a la Información

Natalia Gherardi, DNI 22.110.199, en mi carácter de apoderada del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), con domicilio en Perón 1628, piso 5 oficina B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (casilla de correo electrónico, ela@ela.org.ar), Mariela Belski, DNI 22.294.173, en mi carácter de directora ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina, con domicilio en Santos Dumont 3429, Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (casilla de correo direccionejecutiva@amnistia.org.ar) y Lucía de la Vega, DNI 31.552.684, en mi carácter de apoderada del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) con domicilio en Piedras 547, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (casilla de correo ldelavega@ces.org.ar), solicitamos información respecto a los siguientes puntos vinculados a la actividad del Ministerio de Salud y Ambiente de acuerdo con las obligaciones estatales que surgen de la Ley 3.540. El presente pedido se realiza en el marco de una investigación desarrollada por ELA y AIAR sobre la realización de campañas de comunicación

y acciones de transparencia activa sobre Interrupción Voluntaria y Legal de Embarazo y en el marco de acciones de investigación legal del CELS.

I. Información requerida.

1. En el año 2021, ELA y CELS presentamos un pedido de acceso a la información pública, en el que consultamos sobre las acciones que se adoptaron desde el Ministerio de Salud para garantizar la implementación de la Ley 27.610 en todo el territorio provincial. Desde esa fecha al presente, ¿qué acciones de implementación se mantuvieron? ¿Se adoptaron nuevas acciones? Se solicita se especifique de cada una cuáles fueron sus objetivos propuestos, la fecha en que se realizaron, a quiénes estuvieron dirigidas, cómo se llevaron a cabo y el presupuesto destinado a las mismas.
2. Entre los años 2022 y 2023 ¿se realizaron nuevas actividades de capacitación al personal médico sanitario? ¿Cuáles fueron sus contenidos específicos? Se solicita se indique la modalidad que adoptaron, en qué instituciones se llevaron a cabo, cuáles fueron sus objetivos, su duración, en qué fechas se llevaron a cabo, a quiénes estaban dirigidas, qué contenidos incluyeron y el presupuesto destinado a las mismas.
3. ¿Qué establecimientos de salud del sector público garantizan el acceso a la práctica IVE/ILE en el primer nivel de atención en toda la provincia? ¿Cuáles garantizan el acceso a la práctica de IVE/ILE en el segundo nivel de atención? Se solicita se indiquen los nombres de los centros de salud, su ubicación, zona sanitaria a la que pertenecen, y cómo se componen los equipos de salud con los que cuentan.
4. ¿Cuántas prácticas de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) se han realizado a nivel provincial entre los años 2022 y 2023? Indicar procedimiento médico empleado y centro de salud interviniente.
5. ¿Cuál es el organismo provincial encargado de adquirir medicamentos con el principio activo misoprostol? Indique si el Estado ha adquirido este medicamento con detalle del procedimiento administrativo empleado para la adquisición (por ej. compra directa, donación) y la cantidad adquirida. Detalle de qué manera se realiza la distribución del medicamento entre farmacias y establecimientos médico-asistenciales.
6. ¿Cuál es el organismo provincial encargado de adquirir medicamentos con el principio activo mifepristona? Indique si el Estado ha adquirido este medicamento con detalle del procedimiento administrativo empleado para su adquisición (por ej. compra directa,

donación) y la cantidad adquirida. Detalle de qué manera se realiza la distribución del medicamento entre farmacias y establecimientos médico-asistenciales.

7. ¿Qué acciones fueron implementadas a fin de garantizar el acceso a la interrupción del embarazo en aquellos casos en donde el o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la práctica ejerza objeción de conciencia? ¿Cuáles son los mecanismos que se han implementado a fin de garantizar la derivación a otro u otra profesional que realice efectivamente la práctica que exige el artículo 10 de la Ley 27.610?
8. ¿Cómo se organizan los servicios del sector público de salud a los fines de garantizar la disponibilidad de una cantidad de profesionales no objetores suficientes para cumplir con lo dispuesto en la Ley 27.610 en los hospitales y centros de atención primaria? En caso de existir un documento interno, protocolo o flujograma de atención que dé cuenta de esta organización, se solicita se acompañe.
9. En la respuesta brindada al pedido de acceso a la información realizado en el año 2021, informaron que la provincia se encontraba evaluando el ingreso de profesionales no objetores a fin de cubrir la planta de recurso humano profesional a los efectos de garantizar el cumplimiento de la Ley 27.610. ¿Han ingresado profesionales no objetores a la planta de recursos humanos?. Se solicita se informe cantidad de ingresos y especialidad de tales profesionales.
10. Desde el año 2021 en que este Ministerio fuere consultado acerca de los mecanismos implementados a fin de resguardar el deber de confidencialidad que rige la relación de las mujeres y personas gestantes con las/os profesionales de la salud en los términos del artículo 5 incisos b y c de la Ley 27.610; ¿Se han implementado nuevos mecanismos?; ¿Se han mantenido o mejorado los existentes?.
11. ¿Qué acciones adoptó la obra social APOS para brindar información, cobertura integral y acceso a la práctica de interrupción de embarazo, control post aborto y estudios complementarios a sus afiliadas a través de sus prestadores?.
12. ¿Qué acciones fueron implementadas a fin de garantizar el acceso a la interrupción del embarazo a partir de la semana catorce de gestación acorde al art. 4 inc. A y B de la ley 27.610? .
13. ¿Se elaboraron campañas de comunicación destinadas a brindar información sobre el acceso a interrupciones legales y voluntarias del embarazo (IVE/ILE) de conformidad con los artículos 5 de la Ley 27.610, y art. 2, inc. f y 8 de la Ley 25.673? ¿Qué tipo de información se brindó en esas campañas? ¿A qué audiencia estaban destinadas? ¿A

través de qué medios fueron difundidas? Se solicita se adjunte el material de difusión elaborado.

14. ¿Qué guías, folletos o materiales se han elaborado desde la sanción de la Ley 27.610 a fin de dar cumplimiento a su artículo 5 inciso e respecto del acceso a información sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la práctica? Se solicita se adjunte el material informativo elaborado. Asimismo, se solicita se indique en qué establecimientos se difundieron estos materiales, desagregados por jurisdicción, y el presupuesto destinado a su elaboración y difusión.
15. ¿Se ha difundido activamente, a través de los canales oficiales del Ministerio de Salud, información sobre los derechos que reconoce la Ley 27.610, las medidas adoptadas para su implementación, la cantidad de IVE/ILEs garantizadas y sobre cuáles son los centros de salud en los que se puede acceder a la práctica de IVE/ILE? En caso afirmativo, ¿a través de qué medios de comunicación o canales oficiales?. Se solicita se adjunte la información difundida y/o los links oficiales difundidos, sus fechas de publicación y métricas; si fueron campañas de pega de afiches, en qué fechas, regiones y lugares se instalaron y qué cantidades se imprimieron; si realizaron folletería, dónde se repartió y qué cantidades se imprimieron.
16. .En caso de haberse realizado campañas:
 1. ¿Se realizó alguna evaluación previa para definir los canales oficiales adecuados y con mayor llegada a las mujeres y personas gestantes destinatarias de las campañas? Sí la hubo, ¿en qué se basó dicha evaluación? Se solicita se adjunte material que informe sobre la evaluación realizada.
 2. Informe si se tuvieron en cuenta criterios interseccionales de clase social, género, conectividad, capacidad, ruralidad, interculturalidad. Si se tuvieron en cuenta, ¿cómo impactaron esos criterios en las piezas difundidas?.
 3. ¿Se evaluaron las repercusiones de las campañas en los medios de comunicación?; ¿Se notaron mejoras y/o facilidades para el acceso en las usuarias?; ¿Se identificaron cuáles son los canales elegidos por las usuarias para acceder a la información o aquellos que tienen mayor llegada a lxs destinatarixs?.
17. ¿Qué acciones se implementaron a los fines de informar a las mujeres y personas gestantes sobre los dispositivos y canales de denuncia existentes frente a obstáculos o vulneraciones de derechos en el acceso a interrupciones de embarazo? Se solicita se

adjunte el material de difusión elaborado y el presupuesto destinado a cada acción. En caso de respuesta afirmativa, solicitamos que se acompañe las piezas de las campañas efectuadas.

Se destaca que, en el presente pedido de información pública, no se solicita la divulgación de ninguna información que incluya datos personales de las personas involucradas y que pueda vulnerar las disposiciones previstas en la Ley 25.326.

II. Fundamentación del pedido

El derecho de acceso a la información pública, que se sustenta en el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, confiere a las personas la facultad de conocer la información contenida en archivos, estadísticas o registros en poder del Estado y, por lo tanto, representa un instrumento imprescindible para concretar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Este derecho también está garantizado en el art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional que, al incorporar tratados internacionales de derechos humanos a su texto, lo consagró como un derecho humano fundamental. En efecto, el derecho internacional de los derechos humanos ha consagrado el derecho a “buscar y recibir información” en los artículos 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos instrumentos fueron ratificados por Argentina e incorporados a la Constitución Nacional a través del referido artículo constitucional.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha dicho que el objeto del artículo 13 de la CADH es “*fomentar el acceso a la información (...) y fortalecer la democracia pluralista*”, así como que dicho artículo “*ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla*”. Asimismo, ha establecido que “*el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso*”.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha sostenido que “*la negativa a brindar la información requerida constituye un acto arbitrario e ilegítimo en el marco de los*

principios de una sociedad democrática e implica, en consecuencia, una acción que recorta en forma severa derechos que son reservados (...) a cualquier ciudadano, en tanto se trate de datos de indudable interés público y que hagan a la transparencia y a la publicidad de gestión de gobierno, pilares fundamentales de una sociedad que se precie de ser democrática”. A su vez, ha expresado que “toda persona [tiene el derecho] de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan”, así como que el principio rector en la materia es el de “máxima divulgación de la información pública”.

Sumado a esto, ha indicado que “el acceso a la información tiene como propósito coadyuvar a que los integrantes de la sociedad ejerzan eficazmente el derecho a saber, por lo que el otorgamiento de la información no puede depender de la acreditación de un interés legítimo en ésta ni de la exposición de los motivos por los que se la requiere”.

En efecto, los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) se encuentran obligados a proveer el acceso a la información pública sin que la existencia o inexistencia de una norma interna pueda ser invocada para incumplir con esta obligación internacional.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley Provincial 3.540 de Acceso a la Información reconoce el derecho de toda persona de libre acceso a requerir, consultar y recibir información. Por su parte, en su artículo 1, la Ley Provincial 3.540 delimita su objetivo a la regulación “[d]el derecho de acceso a la información y la obligación del sector público provincial, municipal y de las comisiones de fomento de dar a conocer la información que obre en su poder o bajo su control o que haya sido producida por o para dicho sector a fin de permitir una mayor participación de todas las personas en los asuntos de interés público estableciendo los procedimientos necesarios para requerir, consultar y recibir información”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Provincial 3.540, el presente pedido de información pública resulta formal y materialmente válido.


La información solicitada debe ser proporcionada en un plazo no mayor a 10 días, en los términos del artículo 7 de la Ley 3.540. El incumplimiento de este plazo dará lugar a lo prescripto en el artículo 12 de la mencionada ley, quedando habilitada la acción de amparo ante la justicia competente.

Se adjuntan los datos pertinentes para el contacto o envío de la información:

Nombre y Apellido: Patricia Sotile
Dirección: Perón 1628, piso 5 oficina B
Teléfono de contacto: 2923 487883
Correo electrónico: psotile@ela.org.ar

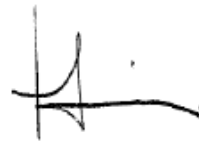
Nombre y apellido: Lucia de la Vega
Dirección: Piedras N° 547
Teléfono de contacto: 221 4768819
Correo electrónico: ldelavega@cels.org.ar

Sin otro particular, la saluda atentamente,



Natalia Gherardi

Directora Ejecutiva - ELA



Mariela Belski

Directora Ejecutiva - AIAR



Lucia de la Vega

Coordinadora área Litigio y defensa Legal - CELS